

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Sucesión Intestada, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Favor proveer. Julio 25 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: No. 15223-4089-001-2022-00031
Demandantes: PEDRO JOSÉ ENSUNCHO MARTÍNEZ representado por su señora madre EDIS RAMONA MARTÍNEZ RANGEL
Causante: FERNANDO ENSUNCHO DÍAZ

Cubará, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a estudiar el memorial allegado por el abogado de los interesados, sin embargo, el despacho observa que el registro civil de defunción de quien en vida se llamara FERNANDO ENSUNCHO DIAZ se hizo mediante decisión judicial del Juzgado Primero de Familia de Arauca, dentro de un proceso de muerte presunta por desaparecimiento.

El juez competente para llevar el proceso de muerte presunta por desaparecimiento, es el del último domicilio de la persona desaparecida, por lo tanto, como ya se dijo, el Juzgado que dictó la providencia de la muerte presunta es el Juzgado Primero de Familia de Arauca, por lo tanto el último domicilio del señor FERNANDO ENSUNCHO DIAZ fue Arauca.

De conformidad a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, también es competente el Juez del último domicilio del causante, esta demanda se rechazará por competencia y se enviará a los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca (Reparto), en razón a la cuantía del proceso.

De otro lado, tal y como el despacho le advirtió al apoderado y a la poderdante dentro del proceso, se compulsará copias ante la Fiscalía General de la Nación, por el presunto delito de falso testimonio, en razón a que en la demanda se indica que el último domicilio del señor FERNANDO ENSUNCHO DIAZ fue el municipio de Cubará (Boyacá), y del material probatorio anexo a la demanda se desprende que el último domicilio del causante fue el municipio de Arauca. Maniobras que realizan los abogados para manipular los repartos y entorpecen el buen funcionamiento del aparato judicial Colombiano.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de Sucesión Intestada radicada al N° 2022-00031-00 instaurada por EDIS RAMONA MARTÍNEZ RANGEL en representación de su menor hijo PEDRO JOSÉ ENSUNCHO MARTÍNEZ, y el causante es el señor FERNANDO ENSUNCHO DIAZ, por falta de competencia territorial, en atención a las consideraciones expuestas en este proveído.

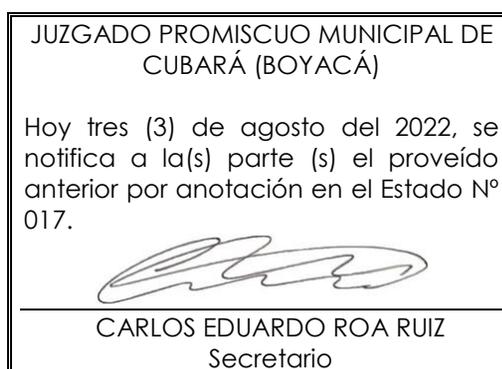
SEGUNDO: **ENVIAR** la demanda en referencia y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca (reparto), por competencia factor territorial y cuantía. Oficiar y dejar constancia de salida.

TERCERO: **COMPULSAR** copia de todo el expediente, para ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue el posible delito de falso testimonio en que eventualmente se haya incurrido frente a lo manifestado en la demanda y en la subsanación de la misma, por parte del abogado LUIS ARMANDO OSORIO OCAMPO y la poderdante EDIS RAMONA MARTÍNEZ RANGEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc55a9d47b1cdfa4752924253926f69906a080aad5b1a80ef6faedb7b437b93a**

Documento generado en 02/08/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>